

INFORME: Señor Juez, consultados los antecedentes disciplinarios del abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que está habilitado para el ejercicio de la profesión, según el certificado No. 446.554; así como también la abogada LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL, de acuerdo con el certificado No. 446.564, sin embargo, ésta última no tiene registrado su correo electrónico.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Declarativo especial – imposición de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandados	Municipio de Medellín; Ecopetrol y EPM
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00277-00
Asunto	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsane el siguiente requisito:

- La entidad demandante debe allegar el título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. Y para ello consignará a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012031021, la suma estimada como indemnización.

No se desconoce que la parte interesada indicó en la demanda que el Banco Agrario no está recibiendo consignaciones si no se relaciona el número del radicado del proceso; sin embargo, esta situación no se puede tomar como exceptiva de una norma procesal que es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ identificado con CC. No. 71.741.655 y TP. No. 105.448 del C.S. de la J.

Previo a resolver sobre la sustitución, se requiere a la abogada LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL para que, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, registre un correo electrónico en el sistema SIRNA o denuncie el que usará para efectos de notificación.

De otro lado y mientras continúe el estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones que se surten de manera digital, no se acreditará ninguna dependencia por cuanto las partes podrán acceder por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso. También tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 88 fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy 6 de 10 de 2021 a las 8
A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ